

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 28 de octubre de 2019. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario No. 110013105015201900255-00, informando que la parte actora allega tramite de notificación a la entidad demandada ECOPETROL y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO (fl. 96 a 98 y 99 a 105); así mismo, ECOPETROL allego escrito de contestación (fl. 112 a 133); igualmente, la parte actora solicita emplazamiento a la entidad demandada (fl. 134 a 136). Sírvase proveer.

La Secretaria,


DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **INCORPÓRESE** al **PLENARIO** el trámite de notificación a la demandada ECOPETROL S.A., realizado por la parte actora para lo fines pertinentes (folio 96 a 98).

Ahora bien, revisadas las presentes diligencias, se vislumbra que no obra notificación personal de la demandada ECOPETROL S.A., sin embargo, la misma allegó escrito de contestación. En atención a lo anterior, se dispone:

TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado ECOPETROL S.A., de acuerdo a lo previsto en el artículo 301 del C.G.P.

En consecuencia, se **RECONOCE PERSONERÍA** al Doctor JUAN CAMILO ESPINOSA GARCÍA, identificado con C.C. No. 80.413.805 y T.P. No. 154.263 del C.S. de la J., como apoderado de ECOPETROL S.A., conforme al poder otorgado para tal efecto, obrante a folio 119 del plenario.

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de ECOPETROL S.A.

En consecuencia, para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., se señala el día **LUNES PRIMERO (01) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**.

Se advierte a las partes que esta audiencia se va a llevar a cabo en forma virtual de acuerdo con lo previsto en el Decreto 806 de 2020 a través del aplicativo MICROSOFT TEAMS y como quiera que para esta misma fecha serán evacuadas todas y cada una de las pruebas solicitadas y que se llegaren a decretar a favor de las mismas, deberán previamente a la citada fecha y si no lo han suministrado, facilitar los correspondientes correos electrónicos de los apoderados, partes y

demás intervinientes como testigos o peritos, para efectos de enviarles previamente la invitación y poder participar de la diligencia. De la misma manera se les requiere que con antelación a la celebración de la diligencia, a través del correo jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co y en formato PDF remitan los poderes, escrituras y en general cualquier documento que quieran sea tenido en cuenta en la diligencia y los cuales si es el caso deberán haber obtenido mediante el ejercicio del derecho de petición. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de la diligencia se les sugiere a los intervinientes descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS y garantizar un buen acceso a internet, preferiblemente mediante cable internet y no por vía wifi.

Por otro lado, se **NIEGA** la petición de emplazamiento a ECOPETROL S.A., (fl. 134 a 136), como quiera que dicha entidad compareció por intermedio de apoderado judicial.

A renglón seguido, **INCORPÓRESE AL PLENARIO**, la documental allegada por la parte demandante (folios 99 a 105), consistente en la notificación realizada a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO; sin embargo, se informa al apoderado demandante que dicha notificación fue surtida por la secretaria de este despacho, conforme se detalla a folio 138, esto, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 29 de julio de 2019 (fl. 95).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

Lhc.

